

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	2021
RADICADO:	050013110004 2020 00323 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	SANDRA YAMILE ROLDÁN RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	SERGIO ANDRÉS ZAPATA GEORGE
DECISIÓN:	REQUIERE PARA REALIZAR NOTIFICACIÓN <u>EN DEBIDA FORMA</u>

El apoderado de la parte actora LUIS FELIPE VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, quien venía adscrito a la Defensoría del Pueblo, allega a través del correo electrónico del juzgado sustitución del poder conferido, a la abogada LINA MARCELA BERRIO PALACIO TP. 261.072 para que continúe la representación de la accionante en estas diligencias SANDRA YAMILE ROLDÁN RODRÍGUEZ. A su vez la apoderada mediante escrito, solicita le sea enviado el link del proceso a su correo electrónico linberrio@defensoria.edu.co. Por lo anterior, se le reconocerá personería en los términos del poder conferido y se le remitirá el link del proceso para que ejerza su función.

1

Observando detenidamente las presentes diligencias, se encuentra que las notificaciones realizadas al accionado señor SERGIO ANDRÉS ZAPATA GEORGE, no cumplen con los requisitos del C.G.P. , en particular, no se aportaron las citaciones para notificación personal ni por aviso, conforme los artículos 291 y 292 de dicha normatividad.

Por tanto, se REQUERIRÁ a la parte interesada para que ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada y la imposibilidad de proceder conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, deberá realizarse la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

De contarse con las constancias de las remisiones de las notificaciones antes realizadas, deberán aportarse para su estudio.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que adecúe el trámite de notificación al accionado señor SERGIO ANDRÉS ZAPATA GEORGE a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP. en estricto cumplimiento de la forma allí indicada para las citaciones. De contarse con las constancias de las remisiones de las notificaciones antes realizadas, deberán aportarse para su estudio

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA BERRIO PALACIO TP. 261.072 para que continúe la representación de la accionante en estas diligencias SANDRA YAMILE ROLDÁN RODRÍGUEZ, en los términos de la sustitución de poder aportada y envíese el link del proceso a su correo electrónico linberrio@defensoria.edu.co.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ